



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez Proceso de Revisión de las actuaciones Administrativas radicado con el No. 940013184001 – 2023 – 00079 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibe solicitud de consulta en contra de acto administrativo proferido por la Comisaria de Familia Municipal de Inírida. Sírvasse Proveer. -


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida, Guainía, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

CONSIDERACIONES

De conformidad con las previsiones del artículo 21 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, el cual en su numeral 19 señala que le compete a éste Despacho Judicial, ***"La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el Defensor de Familia, el Comisario de Familia y el Inspector de Policía en los casos previstos en la ley,"*** en consonancia el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, el cual señala que ***"(...) Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia."***

Siendo competente el Juzgado para conocer y adelantar la diligencia que se surte; en éste caso, la Comisaria de Familia Municipal de Inírida allega el proceso por violencia intrafamiliar identificado con el radicado VIF No. 017-2021, en el que mediante incidente No. 004-2023, el día doce (12) de julio de 2023, se impone sanción en contra de la Sra. ELIZABETH PÉREZ BAUTISTA por incumplimiento a las medidas adoptadas, para que en grado de consulta se verifique la legalidad de la decisión Administrativa.-

En aquiescencia con los presupuestos normativos que regulan el Procedimiento en los eventos de violencia intrafamiliar, se observa que el artículo 18 ya citado, en el inciso final establece que ***"Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita"***, el cual, para la consulta allegada, debe darse aplicación lo señalado en los artículos 52 de dicha norma.-



Visto que la presente solicitud radicada en este Estrado Judicial con el número referenciado, se acompaña con los requisitos sine quantum establecidos para este tipo de procedimientos, se procederá a decretar su admisión.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,-

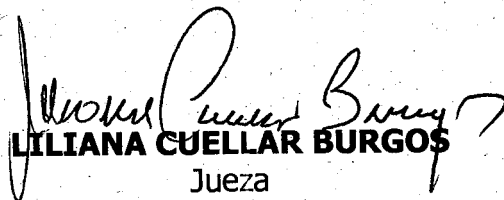
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de la solicitud elevada de manera oficiosa por la Dra. MAGDA MILENA MORAL LEAL, en calidad de Comisaria de Familia Municipal de Inírida, en grado de Consulta y en el efecto devolutivo, respecto de la aplicación de la decisión Administrativa de fecha doce (12) de julio de la presente anualidad, proferida en el trámite incidental No. 004-2023 componente del proceso de violencia intrafamiliar identificado con el radicado No. VIF 017-2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.-

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta las actuaciones administrativas surtidas y allegadas, así como las pruebas practicadas dentro del expediente de primera instancia, al momento de proferir decisión de fondo.-

TERCERO: COMUNÍQUESELE lo pertinente a los sujetos procesales intervinientes en la causa y una vez evacuada, pásese el expediente al Despacho para resolver de fondo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza